

Señora:
JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
E.S.D.

REF: DECLARACIÓN EXTRAORDINARIA DE PERTENENCIA
No 11001 3103 022 2020 00120-00
DE: GUSTAVO BAZZANI RODRIGUEZ
CONTRA: ALICIA DE ROMERO RODRIGUEZ Y OTROS

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DE
SU AUTO DE FECHA 16 DE MARZO DE 2023

GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **apoderada de la parte actora**, Señor **GUSTAVO BAZZANI RODRIGUEZ**, con todo respeto y dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto del día dieciséis (16) de marzo de 2023 mediante el cual se **DA POR TERMINADO EL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE TOMAN OTRAS DECISIONES**.

OPORTUNIDAD PARA PRONUNCIARME SOBRE EL RECURSO:

El auto mediante el cual su Señoría ordena dar por terminado el proceso de la referencia es del día 16 de marzo de 2023, mismo que se está notificando el día 17 de marzo de 2023, y que es recurrido por este extremo de la litis, sin ninguna demora, el 21 de marzo de 2023, siguiente día hábil.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS QUE SE ARGUMENTAN:

PRIMERO: LA APODERADA ACTORA NO ES QUIEN SE MENCIONA.

- 1- En el numeral 1. Del auto recurrido se acepta la renuncia a la abogada TANIA MICHELLE GONZALEZ CARO, como apoderada del extremo actor, pero la apoderada del extremo actor en el proceso referenciado soy yo, GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE y no he renunciado a mi poder.

- 2- En el folio 31 del cuaderno principal del proceso aparece una correspondencia con la Supernotariado, respecto de la inscripción de la demanda de pertenencia, no la renuncia de la apoderada.
- 3- Imagino que se trata de un error en el número del expediente, y por eso encontramos este auto que nada tiene que ver con el proceso de la referencia.

SEGUNDO: EL ABOGADO QUE SE MENCIONA NO HA SOLICITADO PERSONERÍA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA.

- 1- Efectivamente, y revisando concienzudamente el expediente, el nombre del abogado DANIEL FELIPE MANCIQUE TORRES, no aparece en el expediente.
- 2- Me da más argumentos para inferir que estamos frente a un error de algún tipo, pero que las decisiones tomadas en el auto que se notifican no tienen que ver con el proceso de la referencia.

TERCERO: NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE UN AUTO DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

- 1- Efectivamente, en el proceso de la referencia si existe un auto que exhorta al **extremo pasivo** para que aporte un registro civil de defunción dentro de los 30 días siguientes, so pena de aplicar lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.
- 2- Pero el auto al que me refiero es del día **DIEZ DE NOVIEMBRE DE 2022**, en el proceso de la referencia no existe un auto de fecha 15 de septiembre de 2022.
- 3- Me tranquiliza encontrar más argumentos respecto del posible error involuntario del Juzgado y como consecuencia lógica, la continuación sin dificultades del proceso de pertenencia.

CUARTO: CORRECCION DE LA PROVIDENCIA

- 1- Conforme lo disponen los artículos 285 y siguientes del Código General del Proceso, la Señora Juez oficiosamente o por petición de parte puede corregir el auto claramente equivocado.
- 2- Igualmente, a través de los deberes y poderes consagrados en el artículo 42 del mismo Código General del Proceso, su Señoría puede enmendar este error involuntario.

PRUEBAS:

Con todo respeto solicito que se tengan como pruebas todas y cada una de las acciones llevadas a cabo en el proceso de declaración extraordinaria de pertenencia 2020-00123-00 que cursa en su Despacho.

SOLICITUD:

Con todo respeto, solicito comedidamente la reposición del auto evidentemente equivocado y que no hace parte del expediente de la referencia, en caso contrario, interpongo recurso de apelación, sin embargo, estoy segura que no llegaremos a esa instancia y que solo estamos frente a un error involuntario que casi me provoca un infarto.

De la Señora Juez con todo respeto,

Cordialmente,

**GLORIA PATRICIA NAVARRO OLARTE.
C.C. No 51.924.528 de Bogotá.
T.P. No 170.551 del C.S. de la J.**